

BOLETIN



OFICIAL

DEL

OBISPADO DE LEÓN

SECCION OFICIAL

CONFERENCIAS EPISCOPALES

Presididas por el Excmo. Sr. Arzobispo de Burgos las han celebrado este año en León los Ilmos Sres. Obispos de Santander, Calahorra, Burgo de Osma y el de esta Diócesis.

Durante su estancia en esta ciudad se han hospedado en el Palacio Episcopal, donde recibieron las visitas de todas las autoridades, corporaciones y personas principales de la población, que con esto han querido dar una prueba de su adhesión y fidelidad á los representantes de la Iglesia y de profundo afecto á nuestro Ilmo. Prelado.

Con este motivo el domingo 30 del corriente tuvo lugar una solemnísimá función en la S. I. Catedral, diciendo el Excmo. Sr. Arzobispo la Misa de Pontifical, á la que asistieron todos los Sres. Obispos.

Predicó el sermón el Excmo. Sr. Obispo de Santander, quien con la elocuencia y unción en él características hizo una homilia acabada del evangelio de la dominica.

La orquesta y capilla de la Catedral reforzadas por numerosas voces é instrumentos, interpretaron con el mejor gusto, bajo la dirección de D. Manuel Uriarte, la

parte musical en todo conforme á las disposiciones del Sumo Pontífice.

Asistió todo León, ocupando lugar distinguido las autoridades civiles y militares.

En honor de los Rvdmos. Prelados se celebró en el Seminario una Velada Literario-musical, conforme al programa siguiente:

PRIMERA PARTE

- 1.º *Saludo á los Prelados*; por D. Eugenio Gutiérrez Moreno.
- 2.º *¡Bien venidos!* Composición á cuatro voces, del Mtro. Rille; por el Orfeón del Seminario.
- 3.º *Relaciones entre la Iglesia y el Estado*; Discurso leído por D. Juan Bartolomé Torbado.
- 4.º *Á la lid*; Poesía castellana; por D. Eloy Antolín Borge.
- 5.º *Traducción Parafrástica del Hebreo al Latín del Salmo 1.º*; por D. Gaspar Alonso Alonso.
- 6.º *Barcarola*; á tres voces, del Mtro. Espinel; por el Orfeón del Seminario.

SEGUNDA PARTE

- 1.º *Balmes y Modernismo*; Discurso leído por don Juan Manuel Alonso Pablos.
- 2.º *Canon*; á tres coros, del Mtro Semoine; por el Orfeón del Seminario.
- 3.º *Para salir de apuros*; Diálogo en prosa; por don Constantino Pastrana y D. León Gutiérrez.
- 4.º *Non prævalebunt*; Poesía latina; por D. Alejandro Chamorro.
- 5.º *Ir por lana*; Diálogo en verso; por D. Arsenio Fernández y D Prudencio Ramos.
- 6.º *Christus vincit*; Himno á cuatro voces, del Maestro Hasdentteufel; por el Orfeón del Seminario.

Todos estuvieron acertadísimos en la ejecución de sus papeles, quedando la escogida concurrencia que llenaba por completo el espacioso salón de Actos, altamente complacida y satisfecha de la instrucción y cultura de los seminaristas.

A la terminación el Excmo. Sr. Arzobispo en breves y elocuentes frases dió las gracias á todos, teniendo palabras de alabanza entusiasta para el Seminario de León, y especialmente para el Illmo. Sr. Obispo de la Diócesis, que tanto se interesa por la ciencia y virtud de los que algún día han de ser la luz del mundo y la sal de la tierra.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO

Todos los encargados de parroquias mandarán á esta Secretaría relación de las instituciones católico-sociales que hubiese en la de su cargo, con el fin de formar la Estadística general de España, que interesa la Junta Central, para remitirla á S. Santidad.

La quinta Semana social de España se celebrará en Barcelona del 27 de Noviembre al 4 de Diciembre de 1910.

Los que deseen inscribirse como socios pueden hacerlo en esta Secretaría, pagando, los protectores 25 pesetas, los representantes de entidades 10, los numerarios 7 y los oyentes 3.

D. Modesto López Bausela ha sido nombrado por el Illmo. Sr. Obispo, encargado del Arciprestazgo de Villafrechós.

Conferencias eclesiásticas

Para el mes de Noviembre

1.^a

Quaenam sunt dotes confessionis in genere? Quid singulae complectantur?

Casus

Eulalia, superbae feminae famula, confessario fit intolerabilis; quoties confitetur, per semihoram, perinde ac si loqueretur ad amicas, enarrat totum uniuscuiusque rixae processum, et varias hinc inde habitas responsiones et insimulationes; ita ut videatur repetitione illa delectari, et innocentiam suam maxime tueri; Urbanus confessarius, prima et altera vice tacuit: sed cum tertia vellet simili ratione sermones amicarum inhonestos, quos ipsa audierat libenter, narrare, amplius non sustinuit verborum copiam, iussitque ut rite confessionem perageret et sermones inutiles devitaret.

Illa vero, subita monitione nonnihil turbata, vivacitatem linguae causatur, et offert confessionem scriptam facere in futurum ut brevitati consulat, nisi confessarius malit ipsam instruere de conditionibus optimae confessionis. Quid docenda? Qui defectus corrigendi?

Quaestio dogmatica

Quid per futuram et universalem corporum resurrectionem intelligatur. = Quo sensu universalis affirmatur. = An sit talis resurrectio naturalis vel supernaturalis. = Errores = Thesis. = Divina eloquia aperte manifestant, in novissimo die id est, ad Christi iudicis adventum, universalem fore mortuorum resurrectionem.

2.^a

Quid integritas confessionis in genere, et quotuplex. Num omnis simulatio vel mendacium in ea sit grave peccatum.

Casus

Adela, pia iuvenis, per singulas hebdomadas solebat confiteri, sese accusando de multis pravis cogitationibus et sermonibus habitis satis turpibus ad amieas: et quum forte adiisset alium confessarium et similiter fuisset confessa, audivit hoc non sufficere ad valorem confessionis, sed opus esse ut numerum peccatorum declararet. Quid ergo faciam; inquit, de confessionibus anteactis? Ipsa eodem die venit ad confessarium. et nihil dicens de confessione facta ait: Sabbato superiori confessa sum, et accuso parvam murmurationem.

Quid desideratur in his confessionibus? Quid corrigendum?

Quaestio liturgica

Quomodo se gerere debeat sacerdos in celebratione Missarum in die Commemorationis omnium Fidelium defunctorum



El día 24 de los corrientes regresó felizmente á esta ciudad nuestro amadísimo Prelado, después de practicar la Santa Pastoral Visita en todos los pueblos del Arciprestazgo de Boadilla, Conventos enclavados en el mismo, la parroquia y Convento de Monasterio de Vega, y de asistir á la bendición é inauguración de la magnífica Iglesia parroquial de Cea.

S. S. I. viene altamente satisfecho de las demostraciones de respeto y cariño de que ha sido objeto en todos los pueblos visitados, así como de la fé, piedad y entusiasmo religioso que reina en todos ellos.

Viene muy complacido también del buen estado de las iglesias, y muy consolado de la labor de los señores curas párrocos en promover el bien espiritual en sus respectivas parroquias. Por todo lo cual y por las atenciones que de estos ha recibido S. S. I. se felicita y se muestra en extremo agradecido.



Arzobispado de Burgos

«SACRA CONGREGATIO CONSISTORIALIS.

»Roma 22 Augusti 1910.—Núm. protoc. 684-10

»In responsione hic numerus referatur.—Rme. Do-
»mine uti fr.—Ex notitiis quae ad Sanctam Sedem per-
»venerunt, compertum est, in nonnullis seminariis adeo
»coartari tempus humanioribus litterarum studiis des-
»tinatum, ut ne emenso quidem in his studiis quatuor
»annorum cursu discipuli ad superiores philosophicas et
»theologicas disciplinas addiscendas admitantur. In aliis
»vero Seminariis quatuor quidem annos ad memorata
»humaniora studia destinati, sed per hoc tempus tum
»mane tum vespere unam latinam linguam, et vix nil
»aliud doceri.—Utrumque autem noxium esse, congruae
»illi institutioni quae nostris praesertim temporibus est
»necessaria in his qui ad sacerdotale ministerium vocan-
»tur, nemo est qui non videat. Clerus enim hac ratione
»formatus ignarus evadat necesse sunt notionum et dis-
»ciplinarum, quae patrimonium fere commune est penes
»eos, qui paululum exculti sunt et inferior iis qui in
»publicis scholis et athaeneis educantur. Quapropter
»SSmus. Dominus Noster Pius P. P. X cui quam maxi-
»me cordi est ne florens religionis status detrimentum
»in Hispaniis accipiat, de consulto Sacrae Hujus Con-
»gregationis singulis Hispaniarum Ordinariis enixe com-
»mendat ut in posterum, usque dum plenior et perfec-
»tior studiorum ratio pro Seminariis, non possit consti-
»tui, haec saltem regula omnibus sit, ut nemo admitta-
»tur ad superiores scholas philosophicas et theológicas
»nisi inferiori litterarum cursu, saltem quatuor anno-
»rum, expleto et in examine obtento favorabili idoneita-
»tis suffragio.—In hoc autem quadriemali curriculo
»alumni in lingua latina instituantur quidem quam per-
»fectissime. Sed congruum aliquod tempus assignetur
»quoque pro studio linguae hispanicae, historiae sacrae
»et profanae, geographiae et arithmeticae. Et si fieri po-
»ssit elementa quoque tradantur linguae graecae, geome-
»triae et historiae naturalis.—Haec de mandato Sanct.
»Suae dum tibi significo impenso animi studio me profi-
»teor.—Amplitudinis Tuae uti fr.—✠ C. CARD. DE LAI,
»Secretarius.—Rmo. DOMINO BENEDICTO MURUA LOPEZ.—
»Archiepiscopo Burgensi.—Burgun. de Oca.»

SECCION DOCTRINAL

Y DE VARIEDADES

ENCÍCLICA

de Su Santidad el Papa Pio X acerca de «Le Sillon»

A nuestros muy queridos hijos Pedro Hector Coullier, Cardenal presbítero de la Santa Iglesia Romana, Arzobispo de Lyon; Luis Enrique Luçon, Cardenal presbítero de la Santa Iglesia Romana, Arzobispo de Reims; Paulino Pedro Andrieu, Cardenal presbítero de la Santa Iglesia Romana, Arzobispo de Burdeos, y á todos los demás Venerables Hermanos nuestros los Arzobispos y Obispos franceses.

PIO X, PAPA.

Venerables Hermanos, salud y Bendición Apostólica.

Nuestra misión apostólica nos obliga á velar por la pureza de la fe y por la integridad de la disciplina católica y á preservar á los fieles de los peligros del error y del mal, especialmente cuando éstos se presentan con un lenguaje atractivo, el cual, velando la vaguedad de las ideas y el equívoco de las expresiones con el ardor del sentimiento y la sonoridad de las palabras, puede influir los corazones hacia causas tan seductoras como funestas. Tales fueron ayer las doctrinas de los pseudo-filósofos del siglo XVIII, las de la Revolución y las del liberalismo, tantas veces condenadas; y tales son todavía hoy las teorías de *Le Sillon*, las cuales, bajo sus apariencias brillantes y generosas, carecen con frecuencia de claridad, de lógica y de verdad, y, desde este punto de vista, no arrancan ciertamente del espíritu católico y francés.

Nos hemos titubeado mucho tiempo, Venerables Hermanos, en manifestar pública y solemnemente nuestro juicio acerca de *Le Sillon*, habiendo sido preciso, para que nos decidiéramos á hacerlo, que vuestras preocupaciones viniesen

á juntarse á las nuestras. Porque Nos amamos á la valiente juventud alistada bajo las banderas de *Le Sillon* y la creemos, por muchos conceptos, digna de admiración y de elogio. Nos amamos á sus jefes en quienes nos complacemos en reconocer espíritus elevados, superiores á las pasiones vulgares y animados del más noble entusiasmo por el bien. Vosotros los habéis visto, Venerables Hermanos, penetrados de un sentimiento muy vivo de la fraternidad humana, ir á la vanguardia de los que trabajan y sufren para levantarlos, sostenidos en su desinterés por su amor á Jesucristo y á la práctica ejemplar de la Religión.

Fué á raíz de la memorable Encíclica de nuestro predecesor, de feliz memoria, León XIII, acerca de la condición de los obreros. La Iglesia, por boca de su Jefe supremo, había vertido sobre los humildes, sobre los pequeños, todas las ternuras de su corazón maternal, y parecía llamar con su voz á los campeones cada vez más numerosos, de la restauración, del orden y de la justicia en nuestra sociedad perturbada.

¿No vinieron los fundadores de *Le Sillon*, en el momento oportuno, á poner á su servicio á los soldados jóvenes y creyentes para la realización de sus deseos y de sus esperanzas? Y de hecho *Le Sillon* enarboló entre las clases obreras el estandarte de Jesucristo, el signo de salvación para los individuos y las naciones, alimentando su actividad social en las fuentes de la gracia, imponiendo el respeto á la Religión en los ambientes menos favorables, acostumbrando á los ignorantes y á los impíos á oír hablar de Dios, y á menudo en conferencias de controversia, ante un auditorio hostil, surgiendo, excitado por una pregunta ó por un sarcasmo, para confesar su fe con altivez y arrogancia. Estos eran los hermosos tiempos de *Le Sillon*; éste fué su lado bueno, que explica los elogios y las aprobaciones que ni el Episcopado ni la Santa Sede le regatearon, en tanto que este fervor religioso pudo velar el verdadero carácter del movimiento sillonista.

Pues hay que decirlo, Venerables Hermanos, nuestras esperanzas se han visto en gran parte defraudadas. Llegó un día en que *Le Sillon* ofreció para ojos clarividentes, algunas tendencias alarmadoras. *Le Sillon* se extraviaba. ¿Podía suceder otra cosa? Sus fundadores, jóvenes, entusiastas y llenos de confianza en sí mismos, no estaban bastante pertrechados de ciencia histórica, de sana filosofía y de teología sólida para afrontar sin peligro los difíciles problemas sociales á los que eran arrastrados por su actividad y por su corazón, y para inmunizarse, en el terreno de la doctrina y de la obediencia, contra las filtraciones liberales y protestantes.

No les faltaron consejos; detrás de estos vinieron las amonestaciones, pero Nos hemos tenido el dolor de ver que avisos y reproches se deslizaban sobre sus almas sin producir resultado. Las cosas han llegado á tal extremo, que haríamos traición á nuestro deber si guardáramos silencio por más tiempo. Debemos la verdad á nuestros queridos hijos de *Le Sillon*, á quienes un ardor generoso ha llevado á un camino tan falso como peligroso.

La debemos también á un gran número de seminaristas y de Sacerdotes que *Le Sillon* ha sustraído, si no á la autoridad, por lo menos á la dirección y á la influencia de sus Obispos; la debemos finalmente, á la Iglesia dentro de la cual *Le Sillon* siembra la discordia y cuyos intereses compromete.

En primer lugar, conviene hacer notar severamente el interés de *Le Sillon* en sustraerse á la dirección de la autoridad eclesiástica. Los jefes de *Le Sillon*, en efecto, alegan que se mueven en un terreno que no es el de la Iglesia; que sólo persiguen finalidades de orden temporal, y no de orden espiritual; que el sillonista es sencillamente un católico dedicado á la causa de las clases trabajadoras, á las obras democráticas y que busca en las prácticas de su fe la energía para sus empeños; que, ni más ni menos que los artesanos, los labradores, los economistas y los políticos católicos se limita

á permanecer sumiso á las reglas de la moral, comunes á todas, sin depender, ni más ni menos que los otros, de una manera especial de la autoridad eclesiástica.

La respuesta á estos subterfugios es facilísima. ¿A quién se hará creer, en efecto, que los sillonistas católicos, que los Sacerdotes y seminaristas alistados en sus filas, no tienen, en su actividad social, más finalidad que los intereses temporales de las clases obreras? Sería, á nuestro juicio, inferirles una injuria el sostenerlo. La verdad es que los jefes de *Le Sillon* se proclaman idealistas irreductibles, que quieren levantar las clases trabajadoras, levantando primero la conciencia humana; que tienen una doctrina social y unos principios filosóficos y religiosos para reorganizar la sociedad con un plan nuevo; que tienen un concepto especial de la dignidad humana, de la libertad, de la justicia y de la fraternidad, y que, para justificar sus sueños sociales, apelan al Evangelio interpretado á su modo, y lo que es más grave todavía, á su Cristo, desfigurado y disminuido.

Además, enseñan estas ideas en sus Círculos de estudios, las inculcan á sus compañeros y las trasladan á sus obrás. Son, por lo tanto verdaderos profesores de moral social, cívica y religiosa; y cualesquiera que sean las modificaciones que pueda introducir en la organización del movimiento sillonista, tenemos el derecho de decir que el objeto de *Le Sillon*, su carácter, su acción están dentro del campo moral, que es el campo propio de la Iglesia, y que, en consecuencia, los sillonistas se hacen ilusiones cuando creen evolucionar en un terreno en cuyos confines terminan los derechos del poder doctrinal y directivo de la autoridad eclesiástica.

Si sus doctrinas hubiesen estado limpias de errores, ya hubiera sido un gravísimo atentado á la disciplina católica el sustraerse obstinadamente á la dirección de los que han recibido del cielo la misión de guiar á los individuos y á las sociedades por el camino recto de la verdad y del bien. Pero el mal es más hondo, como ya hemos dicho: *Le Sillon* arras-

trado por un amor mal entendido hacia los débiles, ha caído en el error.

En efecto, *Le Sillon* se propone la regeneración de las clases obreras. Acerca de esta materia están ya fijados los principios de la doctrina católica, y aquí está la historia de la civilización cristiana para atestiguar su fecundidad bienhechora. Nuestro predecesor, de feliz memoria, los recordó en páginas magistrales, que los católicos ocupados en las cuestiones sociales deben estudiar y tener siempre presentes. El enseñó principalmente que la democracia cristiana debe «mantener la diversidad de clases, que es indispensable en toda sociedad bien constituida, y querer para la sociedad humana la forma y el carácter que Dios, su autor, les ha impreso» (1).

Abominó de cierta democracia que llega hasta el grado de perversidad de querer atribuir la soberanía social al pueblo y de procurar la supresión y nivelación de clases».

Al propio tiempo, León XIII imponía á los católicos un programa de acción, el único programa capaz de reinstalar y mantener á la sociedad sobre sus bases cristianas seculares. Ahora bien, ¿qué han hecho los jefes de *Le Sillon*? No solo han adoptado una enseñanza y un programa diferentes de los de León XIII (y ya sería singular audacia por parte de unos laicos el erigirse en directores de la actividad social de la Iglesia en competencia con el Soberano Pontífice), sino que de un modo franco han arrojado el programa trazado por León XIII, adoptando otro diametralmente opuesto. Por añadidura, rechazan la doctrina recordada por León XIII acerca de los principios esenciales de la sociedad, colocan la autoridad en el pueblo ó casi la suprimen, y toman como ideal realizable la nivelación de clases. Van, pues, fuera de la doctrina católica hacia un ideal condenado.

Ya sabemos que ellos se lisonjean de levantar la digni-

(1) «Disparis tueatur ordines, sane proprios bene constitutae civitatis; eam demu humano convictui velit formam atque indolem esse qualem Deus auctor indidit». (Encyclique *Graves de communi*.)

dad humana y la condición, excesivamente vilipendiada, de las clases trabajadoras; de trabajar para que sean justas las leyes del trabajo y las relaciones entre el capital y los asalariados, y, en fin, de hacer reinar sobre la tierra una mejor justicia y una mayor caridad y por medio de movimientos hondos y fecundos promover en la humanidad un progreso inesperado. Nos, ciertamente, no vituperamos esos esfuerzos, que serían excelentes desde todos los puntos de vista si los sillonistas no olvidaran que el progreso de un ser consiste en fortalecer sus facultades naturales, por medio de sus energías nuevas, y en facilitar el ejercicio de su actividad en el cuadro y conforme á las leyes de su constitución; pero que si, al contrario se hieren sus órganos esenciales y se rompe el cuadro de su actividad, se empuja al ser, no hacia el progreso, sino hacia la muerte. Y esto es lo que ellos quieren hacer de la sociedad humana; su sueño consiste en cambiar sus cimientos naturales y tradicionales y en prometer una ciudad futura edificada sobre otros principios que se atreven á declarar más fecundos y más bienhechores que aquellos sobre que descansa la actual sociedad cristiana.

No, Venerables Hermanos, (hace falta recordarlo enérgicamente en estos tiempos de anarquía social é intelectual en que todos sientan plaza de doctores y de legisladores); no se edificará la sociedad de otro modo del que Dios la ha edificado: no se edificará la sociedad si la Iglesia no pone los cimientos y dirige los trabajos; no, la civilización no se inventará, ni la ciudad nueva se edificará en las nubes.

Ha sido y es: es la civilización cristiana, es la ciudad católica. No se trata más que de restaurarla, y de hacerlo con ahínco sobre los cimientos naturales y divinos contra los ataques siempre renovados de la utopía malsana, de la protesta y de la impiedad: *Omnia instaurare in Christo*

Y para que no se nos acuse de formular juicios demasiado sumarios y con rigor no justificado acerca de las teorías sociales de *Le Sillon*, queremos recordar los puntos esenciales.

Le Sillon tiene la noble preocupación de la dignidad humana. Pero esta dignidad la entiende á la manera de ciertos filósofos á quienes la Iglesia está muy lejos de poder alabar. El primer elemento de esta dignidad es la libertad, entendida en el sentido de que cada hombre, excepto en materia de Religión, es autónomo. De este principio fundamental saca las siguientes consecuencias: Hoy el pueblo está bajo la tutela de una autoridad ajena, y debe libertarse de ella: *emancipación política*.

Está bajo la dependencia de patronos que, detentando sus instrumentos de trabajo, lo explotan, oprimen y rebajan; y debe sacudir este yugo: *emancipación económica*. Está dominado, finalmente, por una casta llamada directora, á la cual su desarrollo intelectual asegura una preponderancia indebida en la dirección de los negocios, y debe sustraerse á su dominación: *emancipación intelectual*. La nivelación de las condiciones en este triple punto de vista, establecerá entre los hombres la igualdad que es la verdadera justicia humana. Una organización política y social fundada sobre esta doble base, la libertad y la igualdad (á las que pronto vendrá á unirse la fraternidad); he aquí lo que ellos llaman democracia.

Sin embargo, la libertad y la igualdad no constituyen más que el lado, por decirlo así negativo. Lo que hace propia y positivamente la democracia es la participación mayor posible de cada uno en el gobierno de la cosa pública. Y esto comprende un triple elemento político, económico y moral.

De pronto en política, *Le Sillon* no suprime la autoridad, antes al contrario, la estima indispensable; pero quiere dividirla ó, mejor dicho, multiplicarla de tal manera que cada ciudadano llegara á ser una especie de rey. La autoridad—dicen—dimana de Dios, pero reside primordialmente en el pueblo, y es independiente de él. Será externa, pero solo en apariencia; en realidad será interna, porque se tratará de una autoridad consentida.

A proporción ocurrirá lo propio en el orden económico.

Sustraído á una clase especial, el patronaje estará tan multiplicado que cada obrero será una especie de patrono. La fórmula llamada á realizar este ideal económico no será según dicen, la del socialismo, sino un sistema de cooperativas suficientemente multiplicadas para provocar una concurrencia fecunda y para asegurar la independencia de los obreros, que no estarán sometidos á ninguna de ellas.

He ahí ahora el elemento capital, el elemento moral. Como la autoridad, según se ha visto, es muy reducida, hace falta otra fuerza para suplirla y para oponer una reacción permanente al egoísmo individual. Este nuevo principio, esta fuerza, es el amor del interés profesional y del interés público, es decir, del fin mismo de la profesión y de la sociedad. Imaginaos una sociedad en la que en el alma de cada miembro con el amor innato del bien individual y del bien familiar reinara el amor del bien profesional y del bien público; en la que dentro de la conciencia de cada uno, estos amores se subordinaran de tal modo que el bien superior se antepusiera siempre al bien inferior, esta sociedad ¿no podría pasarse casi sin autoridad y no ofrecería el ideal de la dignidad humana, teniendo cada ciudadano un alma de rey, cada obrero un alma de patrono? Arrancado de la mezquindad de sus intereses privados y elevado hasta los de su profesión, y más alto aún, hasta los de la nación entera, y todavía más arriba, hasta los de la humanidad (pues el horizonte de *Le Sillon* no se detiene en las fronteras de la Patria, sino que se extiende á todos los hombres hasta los confines del mundo), el corazón humano, ensanchado por el amor del bien común, abrazaría á todos los compañeros de la misma profesión, á todos los compatriotas y á todos los hombres.

Y hé aquí la grandeza y la nobleza humana ideal realizada por la célebre trilogía: Libertad, igualdad, fraternidad.

Porque estos tres elementos, político, económico y moral, están subordinados uno á otro, y es el elemento moral, según hemos dicho, el principal. En efecto, ninguna democracia política es viable si no tiene puntos de adhesión profundos en la

democracia económica. A su vez, ni una ni otra son posibles si no arraigan en un estado de ánimo en que la conciencia se encuentre investida de responsabilidades y de energías morales proporcionadas. Pero suponed este estado de ánimo, así constituido por responsabilidad consecuente y fuerzas morales, y la democracia económica se separará naturalmente, para traducirse en actos de esa constancia y de estas energías; y de igual manera y por el mismo camino, del régimen corporativo saldrá la democracia política; y la democracia política y económica, (ésta dominando sobre la otra), se encontrarán fijadas en la conciencia del pueblo sobre fundamentos inquebrantables.

Tal es, en resumen, la teoría, se podría decir, el sueño del *Le Sillon*, y á esto es á lo que tiende su enseñanza y lo que llama educación democrática del pueblo, es decir, á llevar á su maximum la conciencia y la responsabilidad de cada uno; de donde saldría la democracia económica y política, y el reinado de la justicia, de la libertad, de la igualdad y de la fraternidad.

Esta rápida exposición, Venerables hermanos, os muestra ya claramente cuánta razón tenemos al decir que *Le Sillon* opone doctrina á doctrina, que edifica su ciudad sobre una teoría contraria á la verdad y que falsea las nociones esenciales y fundamentales que regulan las relaciones sociales en toda sociedad humana. Esta oposición resaltará más todavía de las siguientes consideraciones:

Le Sillon coloca primordialmente la autoridad pública en el pueblo, de quien la deriva después á los gobernantes, de tal manera, sin embargo, que continúa residiendo en él.

Pero León XIII condenó formalmente esta doctrina en su Encíclica *Diuturnum illud* del Principado político, donde dice: «Los modernos en gran número marchan sobre las huellas de aquellos que en el siglo último se dieron el nombre de filósofos; declaran que todo poder procede del pueblo, y que, en consecuencia, los que ejercen el poder en la sociedad no lo ejercen como autoridad propia, sino como una autoridad dele-

gada en ellos por el pueblo y con la condición de que puede ser revocada por la voluntad del pueblo, de quien la tienen. Todo lo contrario es el sentimiento de los católicos que hacen derivar el derecho de mandar de Dios como de su principio natural y necesario.» (1) Sin duda *Le Sillon* hace descender de Dios esta autoridad, que coloca primero en el pueblo, pero de tal manera que «sube de abajo para llegar á lo alto, mientras que en la organización de la Iglesia el poder desciende de arriba para llegar abajo.» (2)

Pero además de que es anormal que la delegación suba, puesto que por su naturaleza ha de descender, León XIII refutó de antemano esta tentativa de reconciliación de la doctrina católica con el error del filosofismo. Porque continúa: «Importa hacerlo notar aquí: los que presiden el gobierno de la cosa pública pueden en ciertos casos ser elegidos por la voluntad y el juicio de la multitud sin repugnancia ni oposición de la doctrina católica. Pero, si esta elección designa el gobierno, no lo confiere la autoridad de gobernar, no delega el Poder, designa la persona que ha de ser investida por él.» (3)

Además, si el pueblo es detentador del Poder, ¿en qué se convierte la autoridad? En una sombra, en un mito; no hay ya la ley propiamente dicha; no hay ya obediencia. *Le Sillon* lo ha reconocido; puesto que, en efecto, reclama en nombre de la dignidad humana la triple emancipación política, económica é intelectual: la ciudad futura en la cual trabaja no tendrá ya amos ni servidores, los ciudadanos allí serán todos libres, todos camaradas, todos reyes.

(Se continuará)

(1) Imo recentiores per plures, eorum vestigiis ingredientes, qui sibi superiore saeculo philosophorum nomen inscripserunt, omnem inquit potestatem a populo esse: quare qui eam in civitate gerunt, ab iis non uti suam gerunt sed ut a populo sibi mandatam, et haud quidem lege, ut populi ipsius voluntate a quo mandata est revocari possi. Ab is vero dissentiunt catholici homines, qui jus imperandi a Deo repetunt veluti a naturali necessarioque principio.

(2) MARC SAGNIER *Discours de Rouen*, 1907.

(3) Interest autem attendere hoc loco eos qui reipublicae praefuturi sint posse in quibusdam causis voluntate indicioque deligi multitudinis, non adversante neque repugnante doctrina catholica. Quo sane delectu designatur princeps, non conferentur iura principatus, neque mandatur imperium, sed statuitur a quo sit gerendum.

S. CONG. CONSISTORIALIS

DE AMOTIONE ADMINISTRATIVA AB OFFICIO ET BENEFICIO
CURATO

(Conclusión)

V.—De amotionis decreto.

CAN. 14.

§ 1. Si parochus intra utile tempus nec renunciationem emittat, nec dilationem postulet, nec causas ad amotionem invocatas oppugnet, Ordinarius, postquam constiterit invitationem ad renunciandum, rite factam, parochi innotuisse, neque ipsum quominus respondeat legitime impeditum fuisse, procedat ad amotionis decretum, servatis regulis quae in sequentibus canonibus statuuntur.

§ 2. Si vero non constet de superius iudicatis duobus adiunctis, Ordinarius opportune provideat, aut iterans parochi invitationem ad renunciandum, aut eidem prorogans tempus utile ad respondendum.

CAN. 15.

§ 1. Si parochus oppugnare velit causas ad amotionem decernendam invocatas, debet intra utile tempus scripto deducere iura sua, allegationibus ad hoc unum directis, ut causam ob quam renunciatio petitur impugnet et evertat.

§ 2. Potest etiam ad aliquod factum vel assertum quod sua intersit comprobandum, duos vel tres testes proponere, et ut examinentur postulare.

§ 3. Ordinarii tamen est cum examinatorum consensu eos vel aliquot ipsorum, si idonei sint et eorum examen necessarium videatur, admittere et excutere; vel etiam, si causa amotionis liqueat et testium examen inutile et ad moras necessarias petiti apparet, excludere.

§ 4. Quod si, allegationibus exhibitis, dubium exoriatur quod diluere oporteat ut tuto procedi liceat, Ordinarii erit

cum examinatorum consilio, etiam parochus non postulante, testes qui necessarii videantur inducere, et parochum ipsum, si opus sit, interrogare.

CAN. 16.

§ 1. In examine testium sive ex officio sive rogante parochus inductorum, ea dumtaxat serventur quae necessaria sint ad veritatem in tuto ponendam, quolibet iudiciali apparatu et *reprobationibus* testium exclusis.

§ 2. Eadem regula in interrogatione parochi, si locum habeat, servetur.

CAN. 17.

§ 1. Si parochus intersit et documenta ac nomina testium ipsi pateant, ipsiusmet erit, si possit ac velit, contra ea quae afferuntur excipere.

§ 2. Quando vero parochus iuxta *can. 9* invitari nequeat ad iura sua deducenda, aut quando iuxta *can. 11* testium nomina et aliqua documenta ei manifestari nequeant, ipse Ordinarius curas et industrias omnes adhibeat, (seu *diligentias*, ut vulgo dicitur, peragat) ut de documentorum valore et de testium fide iustum iudicium fieri possit.

CAN. 18.

§ 1. Ad renunciationem et amotionem impediendam nefas parochus est turbas ciere, publicas subscriptiones in sui favorem promovere, populum sermonibus aut scriptis excitare, aliaque agere quae legitimam iurisdictionis ecclesiasticae exercitium impedire possunt: secus, iuxta praevidens Ordinarii iudicium, pro gravitate culpae puniatur.

§ 2. Insuper cum agatur de re ad consulendum animarum bono directa et administrativo modo resolvenda, parochus, nisi legitime impeditus sit, debet ipse per se, excluso aliorum interventu, adstare. Si autem impeditus sit, potest probum aliquem sacerdotem sibi benevisum et ab Ordinario acceptatum procuratorem suum constituere.

CAN. 19.

§ 1. Omnibus expletis quae ad iustam parochi tuitionem pertinent, de amotionis decreto ab Ordinario cum examinato-ribus discutiendum est, et per secreta suffragia iuxta praescripta in *can. 6* res est definienda.

§ 2. Suffragium autem pro amotione nemo dare debet, nisi sibi certo constet causam parochi denuntiata[m] vere adesse eamque legitimam.

CAN. 20.

§ 1. Si conclusio sit pro amotione, decretum ab Ordinario edi debet, quo generatim statuatur rationi boni animarum parochum amoveri. Propria autem et peculiaris amotionis causa exprimi potest pro prudenti Ordinarii iudicio, si id expediat et absque incommodis liceat. Mentio tamen semper facienda erit de invitatione facta ad renunciandum, de exhibitis a parochi allegationibus ad de requisito et obtento examinatorum suffragio.

§ 2. Decretum indicendum est sacerdoti; sed promulgari non debet, nisi elapso tempore utili ad interponendum recursum.

CAN. 21.

Si conclusio non sit pro amotione, certior ea de re faciendus est parochus. Ordinarius autem ne omittat addere monitionis, salutaria consilia et precepta quae pro casuum diversitate opportuna aut necessaria videantur: de quibus maxima ratio habenda erit, si denuo de illius sacerdotis amotione res futura sit.

VI.—De actorum revisione.

CAN. 22.

§ 1. Contra decretum amotionis datur dumtaxat recursus ad eumdem Ordinarium pro revisione actorum coram novo Consilio, quod Ordinario et duobus parochis consultoribus constat iuxta § 2, *can. 3*.

§ 2. Recursus interponendus est intra decem dies ab indicto decreto; nec remedium datur contra lapsum fatalium, nisi parochus probet se vi maiori impeditum a recursu fuisse; de qua re videre debet Ordinarius cum examinadoribus, quorum consensus requiritur.

CAN. 23.

Interposito recursu, dantur parochi adhuc decem dies ad novas allegationes producendas, iisdem servatis regulis quae superius in discussione coram examinadoribus statutae sunt, salva dispositione § 4, *can. seq.*

CAN. 24.

§ 1. Consultores, convenientes cum Ordinario, de duobus tantum videre debent, utrum in actibus praecedentibus vitia formae in ea irrepserint quae rei substantiam attingant, et utrum adducta amotionis ratio sit fundamento destituta.

§ 2. Ad hunc finem omnia superius acta et adducta examinare debent atque perpendere.

§ 3. Possunt etiam ex officio ad illa duo memorata discussionis capita in tuto ponenda exquirere et percontari de rebus quas necessario cognoscendas putent, auditis etiam, si opus sit, novis testibus.

§ 4. Parochus tamen ius non habet exigendi ut novi testes inducantur et examinentur; nec ut sibi dilationes ulteriores ad deducenda sua iura concedantur.

CAN. 25.

§ 1. Admissio vel reiectio recursus maiore suffragiorum numero est decernenda.

§ 2. Adversus huius consilii resolutionem non datur locus ulteriori expostulationi.

VII.—De amoti provisione

CAN. 26.

§ 1. Sacerdoti ex facta sibi invitatione renunciante, aut administrativo modo a paroecia amoto, Ordinarius pro viribus

consulat, aut per translationem ad aliam paroeciam, aut per assignationem alicuius ecclesiastici officii, aut per pensionem aliquam, prout casus ferat et adiuncta permittant.

§ 2. In provisionis assignatione Ordinarius examinatores, vel parochos consultores si usque ad eos causa pervenerit, audire ne omittat.

CAN. 27.

§ 1. Paroeciam Ordinarius ne assignet nisi dignus idoneus-que ad eam regendam sit sacerdos; proponere autem eidem potest paroeciam parvis, inferioris aut etiam superioris ordinis, prout aequitas et prudentia videantur exigere.

§ 2. Si agatur de pensione, hanc Ordinarius ne assignet nisi servatis de iure servandis.

§ 3. In pari conditione, renuncianti magis favendum in provisione est, quam amoto.

CAN. 28.

§ 1. Negotium de provisione sacerdotis potest Ordinarius reservare post expletam causam amotionis, et generatim quam citius expediendum.

§ 2. Sed potest etiam in ipsa invitatione ad renunciandum vel separatis litteris, pendente amotionis negotio, vel in ipso amotionis decreto provisionem hanc proponere et indicare, si expediens iudicaverit.

§ 3. In quolibet casu quaestio de provisione futura sacerdotis non debet commisceri cum quaestione praesenti de amotione a paroecia; neque illa hanc impedire aut remorari, si bonum animarum exigat ut expediatur.

CAN. 29.

§ 1. Sacerdos qui renunciavit, aut a beneficio vel officio amotus fuit, debet quamprimum liberam relinquere paroecialem domum, et omnia quae ad paroeciam petinet eius oeconomio regulariter tradere. Et si moras illegitime nectat, potest ecclesiasticis sanctionibus ad id cogi.

§ 2. Quod si agatur de infirmo, Ordinarius eidem permit-

tat usum etiam *exclusivum*, ubi sit opus, paroecialium aedium usque dum possit pro prudenti eiusdem Ordinarii iudicio commode alio transferri. Interim vero novus paroeciae rector aliquam aliam temporariam habitationem in paroecia sibi comparari curet.

VIII.—De iis qui huic legi subiacent.

CAN. 30.

Superius constitutis regulis,—admissim applicandis iis omnibus qui paroeciam, quovis titulo; ut proprii eius rectores obtinent, sive nuncupentur Vicarii perpetui, sive *desservants*, sive alio quolibet nomine,—locus non est, quoties paroecia committatur curae alicuius sacerdotis qua oeconomi temporalis vel Vicarii ad tempus, sive ob infirmitatem parochi, sive ob vacationem beneficii, aut ob vacationem beneficii, aut ob aliam similem causam.

CAN. 31.

§ 1. Si parochus in ius rapiatur ut reus criminis, pendente criminali iudicio sive coram ecclesiastica sive coram civili potestate, locus non datur administrativae illius amotioni; sed exspectandus est exitus iudicii.

§ 2. Interim tamen si agatur de crimine quod infamiam facti inducat, Ordinarius parochum prohibere potest, quominus curam animarum exercent ac temporalem administrationem beneficii gerat: ea vero munia cum congrua fructuum assignatione Vicario aliive a se eligendo committat.

§ 3. Iudicio autem criminali finito, locus erit restitutioni parochi, vel eius administrativae amotioni, vel canonicae destitutioni, prout iustitia exigat et adiuncta ferant.

CAN. 32.

Ordinarii nomine pro omnibus quae in hoc titulo statuantur non venit Vicarius Generalis, nisi speciali mandato ad hoc sit munitus.

Iis autem cito exsequendis quae in hoc decreto statuuntur, SSmus, Dominus Noster mandat ut omnes et singuli Or-

dinarii quamprimum parochos aliquot consultores, iuxta praescripta *Can. 4*, constituent. Quod vero ad examinatores attinet, si hi in dioecesi, sive in synodo sive extra synodum electi, habeantur, statuit ut, de cathedralis capituli vel consultorum diocesanorum consilio, aut eos in officio confirmare (hac tamen lege ut post quinquennium a munere cessent), aut ad novam examinatorum electionem, servata regula *can. 4*, devenire possint, prout prudentia et audiuncta suaserint. Deficientibus vero in dioecesi examineribus, ad eorum electionem, servatis superius statutis, sine mora deveniant.

Praesentibus valituris, contrariis quibusvis, non obstantibus.

Datum Romae, die 20 Augusti 1910.

C. CARD. DE LAI, *Secretarius*.

L. ✠ S.

Scipio Tecchi, *Adessor*.

S. CONGREGATIO RITUUM

DUBIUM

CIRCA MISSAM PAROCHIALEM

Sacrorum Ritus Congregationi, pro opportuna solutione, sequens dubium propositum fuit, nimirum:

In quibusdam Dioecesibus, Missa in Festis suppressis celebranda et applicanda pro populo, de speciali Indulto Apostolicae Sedis, pro peculiari aliqua intentioni applicari potest, dummodo stipendium ad commune aeriaram diocesanum deferatur. Quaeritur: Utrum in Ecclesiis Parochialibus, ubi unus est tantum Sacerdos, dictis diebus, enunciata Missa necessario sit celebranda de die currente; an possit esse cum cantu de Requie in die et pro die obitus seu depositionis, physice vel moraliter praesente cadavere?

Et sacra Ritus Congregatio, exquisito Comisionis Litur-

gicae suffragio, re sedulo discussa et perpensa, propositae quaestioni ita respondendum esse censuit: Affirmative ad primam partem; negative ad secundam.

Atque ita rescripsit, die 8 Iulii 1910.

FR. S. CARD. MARTINELLI, S. R. C. Praefectus.

L. ✠ S.

† Petrus La Fontaine, Episc. Charystien, *Secretarius*.

Testamento "In Articulo Mortis,"

¿Es válido el otorgado ante testigos sin intervención de Notario?

Según sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 22 de Abril último, mediante la ponencia del Magistrado Señor Domenech, es válido, pues debe apreciarse con un criterio de amplia estimación la circunstancia de hallarse el testador en peligro inminente de muerte.

Los fundamentos de derecho en que se basa la sentencia, son los siguientes:

«Considerando que si bien el art. 700 del Código civil no puede entenderse en el sentido de que el testador en peligro inminente de muerte pueda prescindir discrecionalmente de la intervención de Notario aun cuando nada obste para que este funcionario autorice el testamento, es notorio que aquella circunstancia obliga á apreciar tal posibilidad con un criterio de amplia estimación para que, dado el espíritu y finalidad de dicho precepto legal, se facilite la expresión de la última voluntad en la forma autorizada por el mismo:

«Considerando que con tal criterio sobre la base de los hechos apreciados por el Tribunal sentenciador, es obligado reconocer la validez del testamento de D.^a S. B. G. otorgado ante cinco testigos el día 6 de Noviembre de 1906, porque la circunstancia de hallarse en peligro de muerte el testador es

una apreciación que no puede desvirtuarse por meras conjeturas, que son las que sirven de fundamento al recurrente, y la de haber Notario en el pueblo, que estuvo en casa de la testadora en el mismo día en que el testamento se otorgó, tampoco excluye la posibilidad de que el peligro de muerte sobreviniese después que aquel funcionario se retiró voluntariamente de la casa y de que por su ausencia se creyese necesario dicho otorgamiento, no pudiendo derivarse con la evidencia que la ley requiere error alguno de hecho, en cuanto á tales extremos, de los actos á que el recurrente se refiere en los motivos segundo y séptimo del recurso:

«Considerando que los defectos que se atribuyen á la cédula testamentaria en cuanto á su redacción y falta de expresión no son de la naturaleza que impliquen su nulidad, porque la prescripción del art. 702, dados su alcance y finalidad, no significa que el escrito se ha de redactar tan escrupulosamente como el otorgado ante Notario cuando por lo demás se hayan cumplido en lo posible los requisitos esenciales comunes á los testamentos abiertos, y como respecto de este extremo es obligado referirse á las manifestaciones de los testigos hecha para protocolizar la cédula, son desestimar por tal razón los motivos tercero y cuarto, y en relación con estos el ya citado séptimo, toda vez que las declaraciones sumariales de aquéllos, por su naturaleza, no pueden desvirtuar la eficacia de dichas manifestaciones consignadas con la forma requeridas por la ley:

«Considerando que la infracción alegada en el motivo quinto parte de meros supuestos apoyados en declaraciones que no son las que constan en el expediente para protocolizar la cédula, y á los que no procede atribuir eficacia legal por las razones que tuvo en cuenta el Tribunal sentenciador:

«Considerando que la del motivo sexto carece de fundamento, porque solicitada en tiempo de protocolización de la cédula, fué mantenida judicialmente su eficacia á pesar del desistimiento intentado por S. P., sin que esto sentado sea necesario ocuparse de las alegaciones del primer motivo, ya

que aun reconociendo el derecho con que ha ejercitado su acción D. J. M. B. resulta por todo lo expuesto injustificada la casación pretendida.

(De la *Revista de los Tribunales.*)

BIBLIOGRAFÍA

Recomendamos con interés á los lectores del BOLETIN las siguientes obras:

Tributo de elocuencia á la Virgen del Pilar por D. José María Alvarez, muy útil á los predicadores y provechosa para los devotos de María. Un volumen, 5 pesetas. Administración de *Anales del Pilar*, Plaza del Pilar, 14, entresuelo, Zaragoza.

Planes catequísticos ó Exposición de la doctrina cristiana por medio de pláticas por el R. P. Francisco Naval, Misionero del Corazón de María. Esta obra constará de varios tomos, el primero, encuadernado en tela se vende á 2 pesetas: para los suscritores de la *Ilustración del Clero* á 1'50. Franco de porte. Administración de la *Ilustración del Clero*, Buen Suceso, 18, Madrid y en las principales librerías católicas.

En la Administración de *Razón y Fé*, plaza de Santo Domingo, 14, Madrid, se venden las obras, cuyos títulos, que á continuación con los precios, publicamos, indican su gran importancia y utilidad:

El Reinado del Corazón de Jesús ó la doctrina completa de la B. Margarita-María sobre la devoción al Sagrado Corazón por un P. Oblato de María Inmaculada, Capellán de Montmatre. Prólogo y versión castellana de la 2.^a edición francesa por el P. Luis M.^a Ortiz S. J. Cinco tomos en tres volúmenes en 4.^o mayor con unas 560 páginas cada uno, 14 pesetas en rústica y 18 en tela inglesa.

El Patriotismo por el P. Ramón Ruiz Amado S. J. Un folleto de 129 páginas, una peseta.

El Periodismo católico por el P. G. C., S. J. Opúsculo de 128 páginas, una peseta.

Las Campanas, su historia, su bendición, su uso litúrgico, dominio de propiedad sobre ellas, influencia de su toque durante las tempestades. Tratado histórico, litúrgico, jurídico y científico por el P. Juan B. Ferreras, S. J., segunda edición corregida y notablemente aumentada. Un tomo de 176 páginas 1'50 pesetas en rústica y 2'50 en tela inglesa.

Los Fundamentos de la Fé por el P. Mario Laplana, S. J. Un elegante tomo en 8.º de 160 páginas, impreso en papel vergé, 1'25 pesetas en rústica y 2 en tela inglesa.

Vega de Ruiponce (Valladolid) 10 de Octubre de 1910

Sr. Director de EL BOLETIN

Muy Sr. mío: Le agradecería la inserción en el BOLETIN que tan acertadamente dirige de la relación siguiente: El día 14 de Septiembre ha tenido lugar la solemne bendición é inauguración del Santuario del Santísimo Cristo de la Vera Cruz, derruido casi por completo desde hace tres años con gran sentimiento de todos estos fieles. Tanto en este acto, y en la consagración de una nueva campana regalo de D. Julián Moncada y de la Sra. Marquesa de S., como en la misa solemne ofició el Sr. Arcipreste, D. Juan Pérez, que tanto se ha interesado en estas obras. Asistieron como ministros los Sres. párrocos de Zorita y de Arenillas, á quienes así como á los demás que nos honraron con su asistencia, doy desde este lugar las más rendidas gracias. La Capilla estuvo á cargo de tres notables organistas que supieron aumentar el entusiasmo de todos.

De la oración sagrada se encargó el Sr. párroco de San Millán de este pueblo en defecto de D. Fulgencio Sánchez, párroco de Villalón, quien por un accidente inevitable no pudo cumplir su encargo.

Para suplir este defecto, al siguiente día se repitió la misma solemnidad, pronunciando dicho señor un elocuentísimo sermón que hizo las delicias de todos. ¿Asistencia? mucha tanto de Vega como de Santervás. ¿Entusiasmo? el que podeis suponer, con Ermita nueva, del Santísimo Cristo que más se venera, música y voladores en abundancia.

Terminó el día 1.º la función á las dos de la tarde. Para todos los bienhechores de la obra y en especial para D. Julián Moncada y para la Sra. Marquesa de S. quiero consignar mi sincera gratitud.

B. s. m. S. Director s. s. en Jesucristo.—*Eulogio Ramos.*

Asociación de Sufragios Mútuos del Clero de la Diócesis.

Núm. 16.

El día 11 de los corrientes falleció D. Valeriano Rojo, párroco excedente de Melgar de Abajo, y constando que estaba inscrito en la Asociación y que tenía aplicadas las Misas por los Socios difuntos todos los Congregados celebrarán por él una Misa según Reglamento.

Núm. 17.

También ha fallecido el 14 del presente mes D. Venancio Martínez Rodríguez, Vicario de Villafrechós y Arcipreste del partido, y habiéndose hecho constar que pertenecía á la Asociación y que tenía aplicadas las Misas por los Socios difuntos todos los Congregados celebrarán por él la de Reglamento.

ANUNCIO

Se halla vacante la plaza de Organista Sacristán de Berrueces con la dotación anual de ciento setenta y cinco pesetas y derechos de arancel.

Las solicitudes al Párroco.